

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 26 SEP 2018

**ACCIONANTE: JOSÉ ALFONSO RODRÍGUEZ PLAZAS
-PERSONERÍA MUNICIPAL DE VIRACACHÁ-
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE VIRACACHÁ Y
CORPOCHIVOR
RADICACIÓN: 15001 33 31 011 2010 00264 - 00
ACCIÓN POPULAR**

Se verifica la actuación, encontrando que luego de los requerimientos realizados conforme el auto adiado 18 de julio de 2018 (fls. 827- 828) se aportó al plenario los siguientes informes:

1. Oficio PMV- 094 del 276 de julio de 2018 de la Personería Municipal de Viracachá, en el cual indica que el 10 de julio de 2017 solicitó al Alcalde Municipal información del cumplimiento del fallo, por lo que la Secretaría de Planeación e Infraestructura el día 28 de noviembre de 2017 aportó informe complementario, en el cual comunicaban de las obras que se realizaron para dar cumplimiento parcial al fallo.

El agente del ministerio público señaló además, que realizó visita el día 15 de diciembre de 2017 en compañía de Auxiliar de la Secretaría de Planeación y funcionario de CORPOCHIVOR, encontrado un cerramiento con 3 cimbras de alambre de púas y postes en madera de eucaliptos, así mismo como la instalación de avisos normativos de peligro y restricción de entrada a particulares al área aislada. De lo cual anexa los soportes (fls 837- 850).

2. Oficio 2018EE6218 de fecha 27 de agosto de 2018 por el cual CORPOCHIVOR remite informe de vista adelantada el 3 de agosto de 2018.

En dicho informe se destaca el incumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en la acción popular:

No.	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL (%)	
3	Realizar Zanjas que conduzcan las aguas.			X	En el frente EXPLOTADO no se observaron proceso erosivos Severos y se considera que se debe realizar mantenimiento a las cunetas de la vía en este sitio para funcionen como zanjas de recolección en la margen derecha.
6	Construir un muro en concreto para estabilidad de la vía de acuerdo al concepto de CORPOCHIVOR, quien debe determinar si se justicia o no.		X		Para que CORPOCHIVOR pueda determinar la construcción o no del muro en concreto, el municipio de Viracachá deberá mandar realizar el respectivo análisis de suelos.

Por lo que CORPOCHIVOR emite el siguiente concepto técnico y recomendaciones:

" (...) La secretaria general y autoridad ambiental de CORPOCHIVOR verificó que la alcaldía de Viracachá ha venido dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la acción popular y se pudo establecer que se observa en el sitio que se explotó, una reforestación que se realizó desde hace aproximadamente seis (6) años y que en la actualidad se encuentra totalmente aislada mediante una cerca de madera y alambre de púas; además está reforestación se encuentra señalizada; también se observó que se construyeron trinchos en madera que han contribuido a estabilizar la vía; concluyendo que la reconformación morfológica del terreno se encuentra en un 100%, porque se están manejando los fenómenos erosivos que pueden inestabilizar la banca de la vía en la margen donde existió explotación.

(...)

En la vista técnica se observó que en la margen izquierda de la vía que conduce a la vereda Icarina, en el sector donde se realizó la explotación, el talud se encuentra estable y se ha venido comportando de esta forma desde que se realizaron las obras de reforestación y las obras biomecánicas (trinchos), sin evidencia de fenómenos erosivos severos; **sin embargo en el mismo sitio por en la margen derecha se observa que el talud en la margen de la vía se está inestabilizando y puede llegar a inestabilizar la margen izquierda de la vía en el sitio de explotación.**

*Concluyendo de acuerdo a las observaciones realizadas, se considera que la vereda Icarina, sector el Canelo, en la margen izquierda de la vía en el sector de la explotación no es necesario el diseño y construcción de un muro de contención porque se ha venido verificando la estabilidad del sitio; **sin embargo y con el fin de garantizar la estabilidad, se deben realizar en la margen derecha de la vía obras tendiente a estabilizar el talud en esta margen.***

7. RECOMENDACIONES

Con el fin de estabilizar el talud en la margen derecha de la vía, en la vereda Icarina sector el Canelo, en el sitio de explotación, se recomienda realizar las siguientes obras:

- *Perfilar el talud de la margen derecho de la vía hasta conseguir un ángulo de reposo que garantice la estabilidad.*
- *Construir en la parte superior del talud una zanja de coronación revestida y que conduzca las aguas hasta la cuneta de la vía.*
- *Empradización o reforestación el talud al margen derecho de la vía de acuerdo a las especificaciones técnicas, una vez se haya estabilizado.*
- *Limpiar y hacer mantenimiento a la cuneta del margen de la vía de tal forma que esté en capacidad de recibir todas las aguas recogidas mediante canalización (...)*. (Negrillas del Despacho)

Revisada la actuación, encuentra al Despacho que el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia que de fecha 3 de mayo de 2013 por la cual resolvió la apelación en contra del fallo emitido por este estrado judicial el 8 de junio de 2012, dispuso con claridad que el Municipio de Viracachá debe diseñar y ejecutar las medidas y gestiones para contrarrestar el impacto ambiental que generó la explotación de material de construcción de acuerdo con el informe presentado por CORPOCHIVOR, adelantando las medidas necesarias frente al sistema de recolección y manejo de aguas superficiales y la construcción de un muro de contención de acuerdo con los resultados del análisis de suelos para darle estabilidad a la bancada, entre otros.

Por lo que contrastando las órdenes de amparo con el último informe presentado por la autoridad ambiental – CORPOCHIVOR-, este Despacho encuentra que a la fecha existen actuaciones que debe adelantar la entidad accionada con el fin de dar protección a los derechos colectivos amparados dentro de la presente acción constitucional, por lo que será necesario requerir al MUNICIPIO DE VIRACACHÁ para que informe las acciones administrativas que se han desplegado con el fin de atender los numerales “3” y “6” del informe de cumplimiento aportado por la Corporación visto a folios 854- 855; además para que realice un cronograma y disponga de lo necesario para adelantar las demás

actividades planteadas en el referido informe, en aras de establecer con claridad el cumplimiento efectivo de la sentencia emitida en la actuación de la referencia.

Por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por Secretaría al **MUNICIPIO DE VIRACACHÁ**, para que en el término de quince **(15) días** siguientes a la fecha de esta providencia, remita la siguiente información:

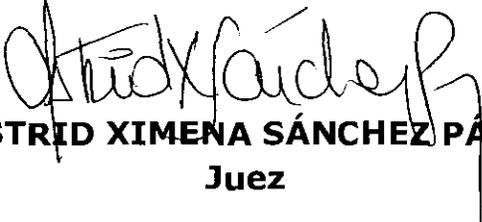
1. Acciones administrativas que se han desplegado con el fin de atender los numerales "3" y "6" del informe de verificación del cumplimiento aportado por CORPOCHIVOR, visto a folios 854 vto.-855.
2. Actividades a realizar y cronograma de ejecución de las mismas - de acuerdo con las recomendaciones emitidas por CORPOCHIVOR en el informe de visita realizado por el pasado 3 de agosto de 2018, a la vereda Icarina Sector Canelo de dicha municipalidad.

Con el respectivo requerimiento se anexará copia del informe técnico obrante a folios 852-856 del plenario.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, por Secretaría envíese correo electrónico a las partes informe de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquesele al correo electrónico de la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

